



DEKRETUA
1845/2023 Esp.

Kontratazio-espedientearen onespena/ Aprobación de expediente de contratación

Mediante Memoria justificativa suscrita el 22/05/2023 por el Responsable de Urbanismo, en al que se recoge la necesidad e idoneidad del contrato a que se refiere el artículo 28 de la LCSP y consta justificación sobre la insuficiencia de medios atendiendo al art.116.4.f., se da inicio el expediente al recogerse diligencia del órgano de contratación ordenando el inicio del mismo.

Por el Área Técnica municipal se ha elaborado ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR RESTAURANTE DE LAS PISCINAS DE ELEXALDE, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas por las que se regirá la licitación.

El presente contrato se ha calificado de concesión de servicios, conforme al art. 15 de la LCSP, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo III, del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En este expediente, en virtud del artículo 131.2, se propone la utilización del procedimiento restringido regulado en los artículos del 160 al 165 de la LCSP, y estableciéndose en el Pliego más de un criterio para su adjudicación, siendo estos económicos y cualitativos, cumpliendo lo establecido en el art. 145.4º

La convocatoria de licitación se realizará mediante la publicación del pertinente anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento (artículo 135.5 en relación a la D.A. 36ª)

No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, en virtud del art. 19 en relación con el art. 20 LCSP, al ser su valor estimado total de 110.824,46 euros, IVA excluido, (presupuesto de licitación para 4 años, sin prórrogas, ni modificaciones posibles).

Por otro lado, no es un contrato sometido al recurso especial en materia de contratación, según el art. 44.1.c) de la misma norma.

La Responsable de Contratación ha emitido informe jurídico sobre la contratación que nos ocupa, con nota de conformidad del Secretario Municipal emitida en virtud de lo dispuesto por la D.A. 3ª, 8 de la LCSP en relación con lo previsto en el artículo 3.4 del RD 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de habilitación de carácter nacional.

La Interventora General ha emitido informe de fiscalización con observaciones.

Corresponde a esta Alcaldía la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al no superar su valor estimado el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los seis millones de euros, ni superar el plazo de duración (incluidas las prórrogas) los cuatro años (D.A. 2ª,1 de la LCSP).

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el estudio de viabilidad económica-financiera elaborado para la tramitación del contrato de concesión de servicio para la explotación de bar-restaurant de las piscinas municipales de Elexalde.





Segundo.- Aprobar el expediente de contratación nº 1845/2023, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos, el Pliego de Condiciones Técnicas y sus Anexos, que hayan de regir el contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE BAR-RESTAURANTE DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ELEXALDE, mediante procedimiento restringido, con un canon mínimo de 30.000,00 euros anuales (IVA incluido) y cuya duración será de 4 años.

Tercero. - Aprobar una previsión de ingresos en concepto de canon mínimo por importe de 30.000,00 euros anuales, IVA incluido, para el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Galdakao.

Cuarto. - Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento restringido, no sujeto a regulación armonizada, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de 15 días naturales establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, se presenten las solicitudes de participación que se estimen pertinentes. Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

